

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Resolución de 09/01/2018, de la Dirección General de Programas de Empleo, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, en materia de orientación profesional de mujeres víctimas de violencia de género y asesoramiento para el autoempleo. [2018/295]

El presente convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y el Instituto de la Mujer, para la orientación laboral de las mujeres víctimas de violencia de género desempleadas e inscritas en los servicios públicos de empleo, con el objetivo de asesorarlas y acompañarlas para mejorar su nivel de empleabilidad y fomentar su incorporación al mundo laboral que les permita alcanzar una independencia económica y personal y con ello lograr una recuperación integral, así como apoyar e impulsar el autoempleo y el emprendimiento empresarial de las mujeres.

Toledo, 9 de enero de 2018

La Directora General de Programas de Empleo
ELENA CARRASCO VALERA

Anexo

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha en materia de orientación profesional de mujeres víctimas de violencia de género y asesoramiento para el autoempleo.

Toledo, 27 de julio de 2017.

Reunidas las partes:

De una parte, D^a. Patricia Franco Jiménez, Consejera de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrada mediante Decreto 55/2015, de 5 de julio (DOCM nº 130, de 6 de julio), en virtud de las facultades que le confiere el artículo 2.2 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Y de otra, D^a. Araceli Martínez Esteban, Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, nombrada mediante Decreto 79/2015, de 9 de julio, (DOCM Núm. 134 de 10 de julio de 2015) actuando en nombre y representación de dicho organismo autónomo y en ejercicio de las funciones que ostenta en virtud del artículo 8.2 f) de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de Creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, y 6 del Decreto 252/2003, de 29 de julio, por el que se regula la Organización y Funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación para obligarse y suscribir el presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

Exponen

Primero.- Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en base a lo dispuesto en el artículo 31.12^a de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencias exclusivas en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

Asimismo, corresponde a la Junta de Comunidades la función ejecutiva en materia laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.11 de su Estatuto de Autonomía, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación establezca el Estado.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha efectúa una atribución de forma genérica a los poderes públicos en su artículo 4, apartado 2, para que promuevan “las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas”, y remuevan “los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”, y faciliten “la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región”; y de forma más concreta en el apartado 3 del mismo artículo, para que propicie “la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política”.

Ambas previsiones estatutarias, se incardinan en el ámbito de la competencia que con carácter exclusivo se atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía, sobre “Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial protección”.

Segundo.- Que dentro de la estructura organizativa de esta Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a tenor del artículo 1 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica y competencias, la ejecución de la legislación laboral, la gestión de la formación profesional para el empleo, la gestión del Sistema Nacional de las Cualificaciones, así como el fomento del empleo de la Región. En el desarrollo de dichas competencias, la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a través de la Viceconsejería de Empleo y Relaciones Laborales, se ocupa de la planificación, desarrollo normativo y evaluación de la Estrategia Regional de Empleo, de Garantía Juvenil y de la aplicación del Plan Anual de Políticas de Empleo en Castilla-La Mancha, para trabajar en la gestión y ejecución de todas aquellas políticas orientadas a la consecución del empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Que dentro de la estructura organizativa de esta comunidad autónoma, corresponde al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, a tenor de la Ley 22/2002, de 21-11-2002, de Creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida, a través de actuaciones como la prevención de la violencia contra las mujeres y el establecimiento de medidas concretas que favorezcan la participación de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, eliminando cualquier forma de discriminación entre sexos.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, prevé el desarrollo de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad, cuya máxima expresión de quebranto se materializa en la violencia de género. Así, dentro del ámbito laboral, el artículo 42 de la mencionada Ley Orgánica, establece que las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad objetiva entre hombres y mujeres, y permite que los programas de inserción sociolaboral activa se destinen prioritariamente a colectivos específicos de mujeres.

Quinto.- En desarrollo de lo expuesto en el punto anterior, el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, incluye un conjunto de medidas de políticas activas de empleo dirigidas a este colectivo y la regulación de las mismas. Entre ellas, la realización de un itinerario de inserción sociolaboral, individualizado y realizado por personal especializado, así como el diseño de un programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena, en el que se trabaje en aspectos personales en su caso, llevando a cabo actuaciones dirigidas a incrementar la autoestima y motivación para el empleo, y en aspectos profesionales de las mujeres participantes en el programa.

Sexto.- En fecha 20 de enero de 2014 se firmó un acuerdo por el que se instrumentaba la encomienda de gestión por parte de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo al Instituto de la Mujer para el desarrollo de acciones de información y orientación profesional para el empleo y apoyo al emprendimiento con mujeres víctimas de violencia de género en Castilla-La Mancha, motivado por la ausencia de personal técnico especialista en orientación profesional en las Oficinas de Empleo. En virtud del mismo se derivaba a las áreas laborales de los Centros de la Mujer, a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que requieran los servicios de orientación profesional para el empleo y apoyo al emprendimiento.

Séptimo.- La incorporación de personal técnico especializado en orientación profesional a las Oficinas de Empleo durante el año 2016, hace que dicho servicio de orientación pueda ser desarrollado en las mismas, sin que ello conlleve que no se pueda seguir colaborando estrechamente con el Instituto de la Mujer a través de los Centros de la Mujer en la prestación de este servicio de orientación profesional, así como en otras materias como la formación, o el intercambio de información, todo ello en relación con la atención especializada a las mujeres víctimas de violencia de género. Así pues, se estima procedente revocar la encomienda de gestión de fecha 20 de enero de 2014, susti-

tuyéndose por el presente convenio entre la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, que deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y el Instituto de la Mujer, para la orientación laboral de las mujeres víctimas de violencia de género desempleadas e inscritas en los servicios públicos de empleo, con el objetivo de asesorarlas y acompañarlas para mejorar su nivel de empleabilidad y fomentar su incorporación al mundo laboral que les permita alcanzar una independencia económica y personal y con ello lograr una recuperación integral, así como apoyar e impulsar el autoempleo y el emprendimiento empresarial de las mujeres en general.

Segunda. Líneas de trabajo sobre las que se articula la colaboración.

La Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto de la Mujer se comprometen a colaborar en torno a las siguientes líneas de trabajo:

a) Atención a mujeres víctimas de violencia de género (en adelante VVG), acompañándolas en el itinerario de inserción sociolaboral, diferenciando fases, flujos y funciones.

a.1.) El trabajo prelaboral de recuperación personal a desarrollar con las mujeres VVG deberá ser desarrollado específicamente por los Centros de la Mujer que cuenten con área laboral, hasta el momento en que se pueda diseñar un itinerario de inserción, por encontrarse la mujer ya en fase de búsqueda activa de empleo. Dicho trabajo comprenderá todas las actuaciones necesarias que le ayuden a resolver las cuestiones que le impedían o dificultaban su empleabilidad.

Cuando la mujer VVG se persone en la Oficina de Empleo solicitando el servicio de orientación profesional se le expedirá un informe de empleabilidad que a su vez será remitido telemáticamente al área laboral del Centro de la Mujer de referencia, en el caso de que se considere necesario que la VVG reciba el servicio recogido en el punto a.1.) A su vez, el Centro de la Mujer de referencia reportará telemáticamente a la Oficina de Empleo información relativa a las mujeres VVG derivadas que se han atendido, así como sobre el resultado de la mencionada fase de recuperación laboral.

a.2.) La orientación profesional podrá ser realizada indistintamente por las Oficinas de Empleo o por los Centros de la Mujer que cuenten con área laboral, excepto en la parte del territorio no cubierto por la Red de Centros, en la que dicha función será exclusiva de las Oficinas de Empleo.

b) Atención a mujeres con iniciativas emprendedoras para favorecer e impulsar proyectos empresariales, en su estadio inicial. Dicha atención comprenderá la detección y estimulación de potenciales interesadas, la atención inicial y evaluación de sus competencias emprendedoras, el análisis inicial de la idea de negocio, la realización de un DAFO y la finalización con un informe de derivación a las Direcciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, que será preceptivo pero no tendrá carácter vinculante.

c) Colaboración en los flujos de información.

d) La emisión por el Instituto de la Mujer de los informes de condición de víctima de violencia de género para su priorización en acciones de empleo y/o formación. A estos efectos, la Oficina de Empleo solicitará informe a la Dirección Provincial del Instituto de la Mujer sobre el reconocimiento de la condición de VVG de la usuaria.

e) La emisión por la Consejería de Empleo de los informes de no empleabilidad.

f) Colaboración en un sistema recíproco de formación.

En ningún caso, la firma del presente Convenio implica aportación económica por parte de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo ni del Instituto de la Mujer.

Tercera. Compromisos del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

En virtud del presente Convenio el Instituto de la Mujer se compromete:

a) Acompañar en el itinerario de inserción laboral, fundamentado en los recursos y en las circunstancias que rodean a cada mujer, con apoyo y asesoramiento individualizado y específico para facilitar la inserción sociolaboral por cuenta ajena de las mujeres víctimas de violencia de género, en el que se trabaje en aspectos personales, llevando a cabo actuaciones dirigidas a incrementar la recuperación personal, la autoestima, las habilidades personales, la

motivación para el empleo, así como, la información profesional, la planificación y el conocimiento de herramientas en la búsqueda activa de empleo.

- b) Facilitar información y primer apoyo para favorecer la promoción de una nueva actividad emprendedora.
- c) La apertura en las agendas del personal del área laboral de los Centros de la Mujer de un número de citas suficiente para permitir la derivación de usuarias por parte de las Oficinas de Empleo y Emprendedores en función de los horarios de atención aprobados para cada centro.
- d) Asesorar, y formar al personal de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en materia de igualdad y violencia de género, colaborando de esta forma en garantizar que el personal que atiende a las mujeres víctimas de violencia de género tenga la necesaria formación para realizar un acompañamiento tutelado de la mujer en el proceso de inserción sociolaboral.
- e) Coordinar y establecer cuantas instrucciones sean necesarias a sus Centros de la mujer que cuenten con área de orientación laboral para la adecuada atención a las usuarias.
- f) Proporcionar cuantos informes técnicos se requieran por parte de las Oficinas de Empleo y Emprendedores, acerca de la intervención realizada con las mujeres derivadas por aquellas. Dichos informes serán entregados mediante correo electrónico con datos encriptados al tutor/a de este colectivo en las Oficinas de Empleo y Emprendedores que correspondan. Todo esto sin perjuicio de que la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y pueda implementar en el futuro una plataforma informática que permita la intercomunicación en este sentido.
- g) Emisión de informe sobre la condición de VVG.
- h) Colaborar con la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en el sistema de seguimiento y de evaluación de las acciones desarrolladas que se establezca.

Los compromisos a), b), c) y d) se realizarán a través de los centros de la mujer con área laboral.

Cuarta. Compromisos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En virtud del presente Convenio la Consejería de Economía, Empresas y Empleo se compromete a:

- a) Proporcionar información de carácter general a las mujeres VVG que acudan requiriendo los servicios de la Oficina de Empleo sobre los servicios que se prestan por el Instituto de la Mujer, así como por los Centros de la Mujer, particularmente aquellos que cuentan con área laboral.
- b) Informar a todas las mujeres VVG que se inscriban como demandantes de empleo y no se encuentren preparadas para priorizar el trabajo como una línea de desarrollo personal esencial, de la posibilidad de realizar un trabajo de recuperación personal en el área laboral del Centro de la Mujer de referencia.
- c) En caso de que la mujer acepte realizar esa actividad de recuperación personal, emitir informe de empleabilidad y enviarlo al área laboral del Centro de la Mujer de referencia.
- d) Recibir e implementar la información de retorno de los Centros de la Mujer, respecto al trabajo de recuperación personal desarrollado con las VVGs que hubieran optado por dicha actividad.
- e) Informar a la mujer VVG de su posibilidad de elegir dónde desea recibir el servicio de orientación profesional, ya sea a través del área laboral del Centro de la Mujer de referencia, o en la propia Oficina de Empleo.
- f) Informar de la no empleabilidad, en los casos en que proceda.
- g) Asesorar, y formar al personal del área laboral de los Centros de la Mujer en materia de orientación profesional y autoempleo, colaborando de esta forma en garantizar que dicho personal que atiende a las VVGs cuente con la necesaria cualificación para realizar un acompañamiento de la mujer en el proceso de inserción sociolaboral.
- h) Disponer de la metodología para que el personal del área laboral de los Centros de la Mujer puedan abrir agendas con los servicios previstos en este convenio y devolver la información relativa al resultado de estas actuaciones, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- i) Colaborar con el Instituto de la Mujer en el sistema de seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas que se establezca.

Los compromisos previstos en los apartados a), b), c), d), e) y f) se llevarán a cabo por las Oficinas de Empleo.

Quinta. Protección de datos de carácter personal y Seguridad de la Información.

Las partes se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos e información de carácter personal que traten en virtud del presente Convenio en los términos establecidos en el Anexo I y a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley 15/1999, de 13 de diciembre y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre esta materia.

Las partes se obligan a adoptar y mantener las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado, según el nivel de seguridad exigible conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo del Real Decreto 1720/2007, y en cualquier otro que lo modifique o sustituya en el futuro. Dichas medidas serán las definidas como de nivel alto en el citado Reglamento y se refieren a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas, comunicaciones mantenidas entre las Partes y personas que intervengan en el tratamiento.

Las partes deberán acreditar la conformidad con el ENS de sus soluciones o servicios, en los términos establecidos en la Resolución del 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, y la Guía CCN-STIC-809 "Declaración y Certificación de Conformidad con el ENS y Distintivos de Cumplimiento.

El Sistema de Información del que forma parte el servicio o producto está catalogado como de categoría baja.

Adicionalmente se atenderá a la normativa de la Administración Regional en materia de Seguridad de la Información y la Protección de Datos.

Sexta.- Vigencia y resolución del Convenio.

Se establece una duración inicial del presente Convenio de un año partir de la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por idénticos períodos de un año, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Además, y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes, podrán dar lugar a la resolución anticipada del presente Convenio las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas por cualquiera de las partes. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento, podrá instar la resolución del Convenio, denunciando el mismo, alegando por escrito las circunstancias del incumplimiento.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes, que se pondrá en conocimiento de la otra, de forma fehaciente, con una antelación mínima de un mes.

Séptima. Comisión mixta de coordinación y seguimiento.

Para la interpretación del presente Convenio y para el impulso y el control de las actuaciones de él derivadas, se crearán una Comisión mixta Regional y cinco Comisiones provinciales de coordinación y seguimiento, de composición paritaria, integradas por al menos dos representantes de cada una de las partes firmantes, que acordará sus normas de funcionamiento y se encargará de:

- a) Comprobar que las actuaciones y actividades derivadas de la ejecución del Convenio se ajustan a los objetivos de éste.
- b) Resolver las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de este Convenio y proponer las modificaciones que puedan servir para el logro de los objetivos propuestos.
- c) Cuantas otras se consideren oportunas para la mejor consecución de los objetivos del Convenio.

De las reuniones de las Comisiones mixtas y paritarias de coordinación y seguimiento se levantará, en su caso, acta en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros y el seguimiento de los mismos.

La presidencia de las mencionadas comisiones corresponderá de manera rotatoria, cada 6 meses, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de programas de empleo, y a la Directora del Instituto de la Mujer, respectivamente, o a cualquier otro representante tanto de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, como del Instituto de la Mujer, en quien pudiesen delegar.

La secretaría de las mismas corresponderá a un funcionario/a de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Las normas de funcionamiento serán las que la propia Comisión establezca y, supletoriamente, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio, todas las partes se comunicarán por escrito, el nombre de sus representantes tanto en la comisión regional como en las comisiones provinciales.

Octava. Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa, y se encuentra excluido de la tramitación prevista en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4, no obstante los principios de dicha Ley se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la ejecución, aplicación, interpretación o resolución del presente Convenio, así como las decisiones sobre eventuales modificaciones del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión mixta de coordinación y seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión mixta de coordinación y seguimiento, y dado el carácter administrativo de este Convenio, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las controversias.

Y, en prueba de conformidad con todo lo antedicho, las partes firman este Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía Empresas y Empleo. Fdo. Patricia Franco Jiménez

La Directora del Instituto de la Mujer. Fdo. Araceli Martínez Esteban

Anexo I

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, el responsable del fichero es la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y el encargado del tratamiento el Instituto de la Mujer.

Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se someten a la normativa de protección de datos, en especial a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y al Reglamento que la desarrolla (RDLOPD), aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y de forma específica, las siguientes condiciones:

1. Utilizar los datos que forman parte de este tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo.
2. No comunicar los datos a terceras personas, ni tan solo para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del fichero o tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
3. Implantar las medidas de seguridad que corresponden al nivel de seguridad alto, según lo establecido en el RDLOPD, en la parte del tratamiento objeto del encargo.
4. No hacer copias de la información a la que tenga acceso, salvo que sea necesario para la adecuada ejecución del presente convenio.
5. Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
6. Asegurar el conocimiento adecuado y el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a sus trabajadores afectados.
7. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto principal de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento

de los servicios del encargado. En este caso deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días los servicios subcontratados y los datos de la empresa o empresas contratadas para ellos.

8. En el caso de que los datos deban incorporarse en dispositivos portátiles, o deban tratarse fuera de los locales del encargado, se necesita autorización expresa del responsable. En cualquier caso, debe garantizarse el correspondiente nivel de seguridad. El canal de comunicación de estas incidencias será la siguiente dirección de correo electrónico dgpe.economiaempresasempleo@jccm.es

9. El encargado del tratamiento debe poner en conocimiento del responsable del fichero o tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del convenio que pueda afectar a la integridad o a la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados.

10. En el caso de que los servicios objeto del presente convenio impliquen la existencia de trabajadores externos en las dependencias administrativas o que eventualmente accedan a ellas, la entidad externa remitirá al Instituto de la Mujer un documento firmado por cada uno de los trabajadores afectados en el que se les informa de las obligaciones que tienen como usuarios de los sistemas de información de la Administración Regional.

11. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el encargado del tratamiento, debe dejar constancia de la presentación y comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata, y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, si procede, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Obligaciones del responsable del fichero

1. Entregar, si es el caso, al encargado de tratamiento los datos de carácter personal que forman parte del tratamiento objeto de este convenio.

2. Velar porque el encargado del tratamiento adopte las medidas de seguridad exigibles, de acuerdo con lo que establece el RDLOPD y el resto de obligaciones y principios que establece la normativa de protección de datos.